

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 316.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vistas las instancias que los Secretarios de diferentes Ayuntamientos de la provincia de Soria y otros varios han elevado a este Ministerio, en súplica de que se aclare por medio de una Real orden el artículo 3.º del Real decreto de 3 de junio último, señalando reglas sobre la dotación de dichos Secretarios:

Resultando que se quejan en sus escritos que, siendo sin duda el deseo del que dictó dicha disposición que los Secretarios disfrutasen del sueldo mínimo de 1500 pesetas, que señala el artículo 1.º, ocurre que la mayoría de los Ayuntamientos, interpretando erróneamente el mencionado artículo 3.º, le dan un alcance que jamás pudo tener, y se niegan en absoluto a aumentar ni una peseta los sueldos de 500, 650, 750 y 1000 pesetas que muchos perciben, y con los que no pueden atender a sus necesidades; que ellos opinan que sólo en el caso de que el sueldo excediera de 1500 pesetas en relación con el 12 por 100 de sus ingresos, y habiendo vacado el cargo, será cuando podrá rebajarse a esa cifra o asociarse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, al fin del nombramiento de un Secretario:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 3 de junio está bien claro y no necesita de ninguna interpretación, pues fijamente se de-

termina en el mismo que los Municipios menores de 500 habitantes, en los que el sueldo mínimo asignado al Secretario, según el art. 1.º, exceda del 12 por 100 del total de ingresos municipales, podrán rebajarlo hasta esa cifra o asociarse con otro u otros dos Ayuntamientos vecinos, a los efectos del nombramiento y dotación de un Secretario; y que para la administración y régimen de estas asociaciones será de aplicación lo dispuesto por los artículos 80 y 81, apartado 1.º de la ley Municipal, sirviendo de base para el señalamiento del sueldo mínimo que el Secretario deba disfrutar el número total de habitantes de todos y cada uno de los Municipios asociados; sin que en el mismo se hable nada de cuando quede vacante el cargo, sino que se refiere a los que los desempeñan en la actualidad:

Considerando que el deseo del firmante del Real decreto hubiera sido, sin duda alguna, que ningún Secretario gozara de menor sueldo que el de 1500 pesetas; pero ante la realidad de que la casi mayoría de los Ayuntamientos no llegan a 500 habitantes y que los presupuestos de éstos son tan exiguos que apenas si alcanzan para abonar aquel sueldo al Secretario, ha habido necesidad de limitar en dichos Municipios al 12 por 100 de sus ingresos el referido sueldo, o que se asocie el Ayuntamiento a otro u otros dos colindantes, al efecto de dotar debidamente al Secretario; pero sin que nunca se imponga a los mismos el referido sueldo mínimo de 1500 pesetas.

Considerando pertinente aclarar, puesto que ello ha sido motivo de diversas consultas, el alcance que pueda darse a la asociación de Ayuntamientos a que el mencionado Real decreto se refiere, y que en éste no hay disposición expresa que obligue a que los dos o tres Ayuntamientos que puedan integrar la asociación sean todos y cada uno de ellos menores de 500 habitantes, es eviden-

te que un Municipio de estas condiciones puede asociarse a otro vecino, aun cuando éste tenga una población que rebase el límite señalado; y que del mismo modo, puesto que se permite la asociación hasta de tres Ayuntamientos, dos de menos de 500 habitantes, puede hacerlo con otro de más, con lo cual se aumentarán las posibilidades de que estas asociaciones se realicen, permitiendo, por tanto, que sean mayores las retribuciones del Secretario municipal; lo que no aconteceria si se exigiese que los tres Municipios que, como máximo, pueda componer la asociación, fueran forzosamente menores de 500 habitantes ya que en muchos casos la posición geográfica de vecindad indispensable no siempre coincidiría con la limitación señalada a la población para que la asociación sea legalmente posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda confirmado y aclarado el artículo 3.º del Real decreto de 3 de junio último en la forma expresada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1921.—Coello.—Señor Gobernador de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 305.)

## Gobierno civil.

### Minas.

En el expediente de registro minero número 2988, para la mina nombrada «Glorita», ha recaído la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 28 de marzo de 1921 por D. Juan Manrique Puras, como solicitante del registro minero «Glorita», número 2988, de los términos de Cerezo y Fresno de Riotirón, provincia de Burgos, contra decreto del Gobernador de 1.º de marzo del mismo año, declarando su curso y fe-

neido dicho expediente, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, desestimando la protesta presentada contra el mismo, fundándose en que la designación del registro que el opositor considera inoconcreta, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Minería, ya que indica que los rumbos estarán referidos al norte y declinación con que se demarcó la mina «Blanca», siendo de la misma opinión la Jefatura de Minas del Distrito, la cual, según el artículo 93 del Reglamento, debió hacer constar en el expediente la causa de la cancelación antes de haberse dictado el decreto apelado. Fundamenta igualmente su alzada en haber sido dictado el decreto fuera del plazo reglamentario y en la falta de justificación legal de la representación de la parte opositora, por lo menos dentro del plazo hábil para ello.

Visto el expediente en que recajó el decreto apelado, resulta:

Que incoado en 24 de julio de 1920 por D. Juan Manrique Puras, por sí y en solicitud de 85 pertenencias de mineral de sulfato de sosa que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 3 de agosto siguiente y publicándose por edictos y en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de agosto del mismo año, y rectificada en el BOLETIN OFICIAL del día 23 del mismo mes.

Que presentada protesta en 23 de agosto de 1920 por D. Pedro Van Ruy Kens Velde, en representación de la Sociedad Anónima Sulfatos Españoles, propietaria de las minas «Blanca» y otras por creer que la solicitud tiene vicio de nulidad por no indicarse en ella a qué norte debe referirse la designación, según preceptúa el artículo 14 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería y poder tal vez ser perjudicados por la misma, fué contestada por el solicitante en el sentido de deber ser desestimada por creer estar perfectamente determi-

nado tanto el punto de partida como la orientación de la mina.

Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, ésta lo emitió en 4 de enero de 1921 (el cual está unido al expediente Ormandy), según el cual procedía declarar nula la solicitud del registro por no ajustarse su designación a las disposiciones vigentes.

Que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Minas, ésta lo emitió en el sentido de deber ser desestimada la protesta por ser indubitado y fijo el punto de partida y ser el norte magnético con que se demarcó la mina «Blanca» el indicado, fué dictado por el Gobernador el decreto apelado de que queda hecha mención, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial y al elevar el recurso a la Superioridad fué nuevamente informado por la Jefatura de Minas, la cual, por las razones expuestas con anterioridad, cree fundado su anterior informe.

Visto el escrito presentado en 25 de agosto de 1921 por la Sociedad Sulfatos Españoles, solicitando sea desestimado el recurso de alzada interpuesto contra decreto del Gobernador en el expediente «Glorita» a que este extracto se refiere, así como que el mismo sea informado por los Consejos de Minería y de Estado, fundándose en no ser posible efectuar la designación pretendida por el denunciante con los datos por él consignados, ya que no indica a qué norte debe referirse la orientación de la mina, ni estar de acuerdo lo indicado por la Jefatura de Minas de que la indicación de que sea tomado el norte con que se demarcó la mina «Blanca», quiera indicar debe ser éste el magnético cuando en el título de propiedad de esta mina se indica que los visuales y líneas de demarcación están referidos al norte verdadero, no habiendo por otra parte concordancia entre los rumbos indicados con los E-29.º N., S 29.º E. etc. que figura en el título de propiedad de la mina «Blanca».

Que los artículos 64 de la ley de Minas y 93 del Reglamento, invocados por el recurrente, no cree deban tener la aplicación ni la interpretación que el mismo manifiesta, y que por último, la personalidad del recurrente como representante legal de la Sociedad Sulfatos Españoles está suficientemente acreditada, no sólo en los libros del Gobierno civil y Jefatura de Minas, sino en el expediente «Federico», número 2920, con lo cual es suficiente, según indica la Real orden de 9 de diciembre de 1912.

Visto el expediente de registro «Blanca», número 2306, que como antecedente se acompaña.

Vistos los artículos 12 del Decreto-Ley de Bases y los 14, 39 y 135 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Considerando:

1.º Que el mencionado artículo 14 del Reglamento determina con toda precisión los requisitos que han de cumplir las solicitudes de registro mineros, cuyos requisitos han sido llenados por el interesado del denominado «Glorita», número 2988, puesto que en su solicitud señala un punto de partida indubitado y fijo, como lo es el vértice de una concesión que puede ser replanteada sin la menor dificultad en cualquier momento, verificando también la designación en forma que sus líneas cierran el perímetro del polígono pretendido y refiriendo la dirección de las líneas que lo forman al norte y declinación con que se demarcó la concesión «Blanca», número 2306 que sin duda alguna es el norte magnético en que con ello se expresa.

2.º Que no puede deducirse de lo expuesto por el opositor la existencia de la superposición de este registro a alguna de las minas colindantes, y aun cuando la hubiese, no sería motivo para cancelar este expediente, declarándolo sin curso y fenecido por ser de la competencia del Ingeniero la determinación en el terreno del espacio que pudiera afectar a quien tenga mejor derecho como consecuencia del reconocimiento previo a la demarcación.

3.º Que para practicar en nombre ajeno cualquiera gestión en Minería, es indispensable la presentación del poder legal que le autorice para ello, por lo que no debió admitirse la oposición formulada por don Pedro Van, en representación de la Sociedad Anónima Sulfatos Españoles, para hacer oposición a este registro, por no constar en el expediente el documento de referencia que le autorice para ello.

4.º Que el mencionado expediente no se encuentra comprendido en ninguno de los casos que señala el vigente Reglamento para que la Autoridad gubernativa decrete su cancelación.

5.º Que en escrito presentado por la Sociedad de Sulfatos Españoles con posterioridad a la propuesta formulada por este Negociado en 26 de julio último, no se alegan argumentos que puedan motivar un cambio de criterio en la misma.

6.º Que no estando comprendido este caso en ninguno de los que por Ley o Reglamento corresponda informar al Consejo de Estado ni de Minería, no considerando necesaria la consulta a ninguno de estos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general de Comercio, Industria y Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manrique Puras, contra el decreto del Gobernador de Burgos de 1.º de marzo de 1921, por el que se declara-

ro sin curso y fenecido el expediente de registro minero «Glorita», número 2988, revocando, en su consecuencia, el decreto apelado.

2.º Que se desestime la petición de la Sociedad Anónima Sulfatos Españoles en cuanto a que antes de dictar la superior resolución se oiga a los Consejos de Minería y Estado.

3.º Que continúe el mencionado expediente su tramitación reglamentaria.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados, debiendo hacer constar que contra dicha Real orden podrán interponer el recurso contencioso administrativo, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día a la fecha de esta notificación.

Burgos 2 de noviembre de 1921.

EL GOBERNADOR,  
Isidoro León.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### CONTADURÍA

Mes de noviembre de 1921.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	8250	1200	6100	15550
> 2 Servicios generales.....	2200	800	2400	5400
> 3 Obras obligatorias.....	10900	4600	3000	18500
> 4 Cargas.....	1850	»	»	1850
> 5 Instrucción pública.....	6100	550	150	6800
> 6 Beneficencia.....	15000	46900	1300	63200
> 7 Corrección pública.....	3900	250	600	4750
> 8 Imprevistos.....	»	»	900	900
> 10 Carreteras.....	4100	»	750	4850
> 11 Obras diversas.....	»	»	4000	4000
> 12 Otros gastos.....	»	500	1750	2250
> 13 Resultas.....	1000	»	»	1000
<b>TOTAL.....</b>	<b>53300</b>	<b>54800</b>	<b>20950</b>	<b>129050</b>

En Burgos a 8 de noviembre de 1921.—El Contador.—P. A., Buena-ventura Izquierdo.—Conforme: El Ordenador de pagos, A. de la Fuente.

Noviembre 8 de 1921.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

#### Caja especial de fondos municipales

Mes de octubre de 1921.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de inscripciones, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	25673'55
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	27530'21
<b>Total cargo....</b>	<b>53203'76</b>

#### DATA

Pagos hechos.....	29946'36
Importa el cargo.....	53203'76
Idem la data.....	29946'36

#### RESUMEN

Existencia para el mes de noviembre.....	23257'40
--	----------

Burgos 7 de noviembre de 1921.

—El Depositario, Mariano Olmos.—  
Conforme: El Contador accidental, Buena-ventura Izquierdo.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el trimestre vencimiento de 1.º de octubre de 1921, por intereses de inscripciones de propios y otros conceptos, pertenecientes a los siguientes pueblos, a saber:	
Abajas.....	54'07
Arroyal.....	53'27
Ausines (Los).....	183'03
Arenillas de Villadiago..	254'59
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Briviesca.....	220'86
Carcedo de Burgos.....	207'27
Barbadillo de Herreros..	14'92
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Estépar.....	733'10
Horra (La).....	135'17

Gamonal.....	53'54	Ura.....	85'40	Vilviestre de Muñó.....	1'09	Itero del Castillo.....	408'02
Ibaas de Juarros.....	223'32	Quintanilla-Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81	Melgar de Fernamental..	29'30	Cebreco.....	153'32
Grijalba.....	166'56	Quintanilla-Escalada y Valdelateja.....	5'18	Villadiego.....	63'71	Villalbilla de Villadiego..	29'10
Itero del Castillo.....	902'05	Santa Maria-Ribarredonda y Vallarta.....	8'82	<hr/>			
Hermosilla.....	200'95	Santa Maria-Ribarredonda y Zuñeda.....	1'44	Total.....	27530'21	Cogollos.....	376'07
Mamolar.....	6'23	Arroyo de Muñó.....	105'13	Burgos 7 de noviembre de 1921.			
Huérmece.....	99'84	Arroyo de Salas.....	33'05	=El Depositario, Mariano Olmos.			
Iglesias.....	615'30	Castromorca.....	24'70	<hr/>			
Masa.....	22'70	El Almiñé.....	51'58	Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:		Pampliega.....	190'64
Madrigalejo del Monte...	394'99	Icedo.....	57'85			Villagutiérrez.....	193'01
Melgar de Fernamental..	1033'31	Fuencivil.....	6'81			Santa Maria del Campo..	252'85
Mecerreyes.....	51'14	Modúbar de San Cibrán..	26'95			Villamayor de los Montes	680'88
Monasterio de la Sierra..	6'67	Modúbar de la Cuesta...	40'56			Revilla-Cabriada.....	248'05
Miraveche.....	228'33	Rablacedo de arriba...	92'79			Tapia.....	376'84
Orbaneja Riopico.....	21'60	Nocedo.....	14'74			Quintanillas (Las).....	347'22
Navas de Bureba.....	47'73	Tapia.....	189'08			Iglesias.....	641'16
Olmos de la Picaza.....	80'70	Las Quintanillas.....	188'7			Villarmentero.....	250'50
Olmillos de Sasamón....	228'78	Los Ordejones.....	221			Villusto.....	263'03
Pampliega.....	2879'50	Pedrosa de Muñó.....	82			Madrigalejo del Monte...	663'80
Palacios de Benaver.....	374'06	Hiniestra.....	15'86			Palacios de Benaver.....	362'62
Parte de Bureba.....	46'71	San Martín de Ubierna..	61'58			Pedrosa Rio-Urbel.....	358'44
Palazuelos de Muñó.....	410'06	Valtierra de Riopisuerga.	52'83			Quintanilla-Somuñó....	465'10
Pesadas de Burgos.....	23'76	San Miguel de Pedroso..	1'63			Vilviestre de Muñó.....	216'32
Prádanos de Bureba.....	206'62	Villahernando.....	125'36			Solas de Bureba.....	173'49
Pedrosa del Principe....	314'39	Terrazas.....	38'69			Villahoz.....	228'52
Pedrosa de Rio-Urbel....	179'32	Barbadillo del Pez.....	18'31			Cañizar de los Ajos....	240'59
Presencio.....	235'74	Castrillo de Murcia.....	199'65			Cardeñuela-Riopico....	317'60
Poza de la Sal.....	389'01	Villorejo.....	101'15			Castellanos de Castro...	126'11
Quintanaortuño.....	73'69	Frandovinez.....	950'73			Condado de Treviño....	344'40
Quintanillabón.....	8'03	Lodoso.....	70'25			Cayuela.....	303'70
Quintanilla de la Mata...	334'71	Villanueva de las Carretas	193'91			Coculina.....	95'01
Quintanilla del Coco.....	199'59	Villalval.....	35'85			Cuevas de San Clemente.	256'17
Redecilla del Campo....	67'04	Villaute.....	26'45			Gamonal.....	117'92
Quintanilla-Somuñó.....	263'37	Villalibado.....	20'42			Grijalba.....	332'92
Rabolladas (Las).....	7'28	Quintanaortuño.....	9'15			Hermosilla.....	228'70
San Mamés de Burgos...	63'70	Acedillo.....	48'57			Navas de Bureba.....	105'94
Revilla-Cabriada.....	280'70	Hormazuela.....	35'19			Parte de Bureba.....	99'48
Santa Maria del Campo..	232'17	Castrogeriz.....	297'87			Palazuelos de Muñó....	868
Sasamón.....	367'38	Cameno.....	7'28			Prádanos de Bureba....	413'04
Santibáñez Zarzaguda...	84'35	Castrovido.....	32'51			Pedrosa del Principe....	634'58
Santa Maria Tajadura...	90'25	Cardeñuela-Riopico....	180'06			Presencio.....	416'18
Solarana.....	1030'45	Cebreco.....	360'32			Poza de la Sal.....	298'55
Solas de Bureba.....	98'66	Castellanos de Castro...	55'01			Quintanilla de la Mata...	677'50
Tamarón.....	432'14	Condado de Treviño....	172'30			Sasamón.....	709'45
Tablada del Rudrón....	34'77	Campolara.....	4'37			Santibáñez-Zarzaguda...	197'25
Tordueles.....	513'63	Quintanilla de la Mata...	4'14			Santa Maria Tajadura...	175'24
Terradillos de Sedano...	4'16	Castrogeriz.....	27'58			Villavieja.....	180'22
Barrios de Bureba.....	66'30	El mismo.....	88'90			Castriño de Murcia.....	123'04
Villasandino.....	194'33	Tamarón.....	7'91			Lodoso.....	116'46
Villalbilla de Villadiego..	345'18	Pedrosa del Principe....	3			Barrios de Bureba.....	116'46
Villaescusa del Butrón...	9'14	Villadiego.....	0'32			Castrogeriz.....	576'68
Villavieja.....	74'54	El mismo.....	11'24			Estépar.....	320'20
Villayerno Morquillas...	52'44	Santa Maria del Campo..	10'52			Tordueles.....	181
Zuñeda.....	3'96	Valtierra de Riopisuerga.	14'74			Formalizado por pago del BOLETIN OFICIAL de los Ayuntamientos siguientes.	
Villusto.....	340'17	Villaldemiro.....	30'54			Celada del Camino.....	30
Cebreco, Ura y Castroceniza.....	15'46	Cebreco, Tordueles y Puentedura.....	10'52			Villamayor de los Montes.	30
Ausines, Revilla del Campo y Quintanalara.....	46'58	Cayuela.....	172'21			Quintanillas (Las).....	30
Ubierna.....	64'74	Coculina.....	34'16			Total.....	29946'86
Villahoz.....	298'27	Celada del Camino.....	756'25			Burgos 7 de noviembre de 1921.	
Villadiego.....	327'47	Espinosa de Cervera....	5'89			=El Depositario, Mariano Olmos.	
Villaldemiro.....	388'05	Fontioso.....	76'20			<hr/>	
Villalómez.....	7'80	Cogollos.....	401'74			<b>Providencias Juiciales</b>	
Villamayor de los Montes.	1493'11	Gredilla de Sedano.....	16'61			<hr/>	
Vilviestre de Muñó.....	121'62	Cuevas de San Clemente.	311'86			<b>Burgos.</b>	
Villarmentero.....	143'20	Villagutiérrez.....	140'73			D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,	
Bañuelos del Rudrón....	4'93	Villorejo.....	17'89			Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio seguido por D.ª Josefa del Rio Martinez, vecina de esta capital, en concepto de pobre, con su marido D. Ignacio Casado Rodrigo, sobre alimentos provisionales, se ha acordado la venta en pública tercera subasta de la finca que	
Cilleruelo de arriba y Pineda Trasmonte.....	41'06	Estépar.....	4'45				
Cebreco y Tordueles....	41'93	El mismo.....	0'30				
Solarana y Cilleruelo de arriba.....	18'30	El mismo.....	0'35				
Nebreda, Solarana y Cilleruelo de arriba.....	287'36	Briviesca.....	100'88				
Quintanilla del Coco, Cebreco, Castroceniza y		Tordueles.....	12'25				
		Villadiego.....	6'40				

a continuación se expresa, embargada al demandado.

«Una tierra donde llaman Valdemaría o Miralobueno, de cinco hectáreas y 97 áreas de sembradura, linda N. otra de D. Tiburcio del Val, linde y tierra de D.ª Martina Santamaria, S. camino de Cardeñadizo o de Miralobueno, E. linde y O. don Tiburcio del Val y D. José de Azuela, tasada en 12000 pesetas».

Cuya tercera subasta, sin sujeción a tipo, tendrá lugar en este Juzgado, el día 12 de diciembre próximo y hora de las once, cuya tierra radica en este término municipal. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos y que se carece de títulos de propiedad.

Dado en Burgos a 9 de noviembre de 1921.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

#### Lerma.

D. Jesús García Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que el día 22 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pineda Trasmonte la subasta por primera vez de los bienes que luego se dirán, y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los que también se expresarán, los cuales han sido embargados a D. Hilario Casado Izquierdo, vecino de dicho Pineda, para pago de las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por asesinato, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta exhibirán su cédula personal y consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de la tasación; que no hay títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador su adquisición; que dichos bienes se venderán separadamente, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resulte más ventajosa.

#### Bienes embargados que se subastan por primera vez.

Siete carros de paja, tasados en 35 pesetas.

Tres de basura, en 15.

Ocho cabrios de enebro, dos vigas de olmo, tres postes pequeños y un pértigo viejo, en 20.

#### Bienes que se subastan por segunda vez con la rebaja del 25 por 100.

Diez y siete fanegas de trigo, tasadas en 442 pesetas.

Veinte de avena, en 180.

Ciento trece kilos de patatas, en 19.

Una cántara de miel, en 10.

Una tierra al Hondo de la Cañada, de seis áreas, en 8.

Otra a Fuente Minera, de 10, en 10.

Otra a Senda de la Roza, de 10, en 20.

Otra a Valde las Eras, de ocho, en 7.

Dado en Lerma a 26 de octubre de 1921.—Jesús G. Obeso.—Por su mandado, Gregorio Arribas.

#### Vitoria de Rioja.

D. Tadeo Alonso y Alonso, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de D.ª Maria de los Angeles Ameyugo, vecina de Castildelgado, contra y en rebeldía de don Victoriano Ochoa López, de esta vecindad, el Tribunal municipal de la misma ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—Encabezamiento: En la villa de Vitoria de Rioja a 29 de octubre de 1921, D. Tadeo Alonso y Alonso, Juez municipal, y D. Atilano Moral Diez y D. Angel Mendi Sancha, adjuntos, componentes del Tribunal municipal de esta villa: Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal, sobre pago de cantidad, instadas por D.ª Maria de los Angeles Ameyugo, soltera, propietaria, mayor de edad y vecina de Castildelgado, contra D. Victoriano Ochoa López, casado, labrador, mayor de edad y de esta vecindad.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos a D. Victoriano Ochoa López, a que, una vez sea firme esta sentencia y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787 de la ley de Enjuiciamiento civil, pague a D.ª Maria de los Angeles Ameyugo las 250 pesetas que le reclama, y se le imponen además todas las costas de este juicio, y a los efectos del impuesto de derechos reales, dése cuenta al señor Delegado de Hacienda de la provincia de la falta de liquidación del impuesto en los documentos fundamente de este litigio. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente a la demandante y al demandado por su rebeldía en los estrados de este Juzgado, publicándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tadeo Alonso.—Angel Mendi.—Atilano Moral.

Y en atención a que D. Victoriano Ochoa López, está constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Dado en Vitoria de Rioja a 2 de noviembre de 1921.—El Juez mu-

nicipal, Tadeo Alonso.—El Secretario, Jacinto Castro.

#### Requisitorias.

Gómez López (Hilario), hijo de Nicomedes y de Petra, natural de Montejo (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'648 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca grande, domiciliado últimamente en Montejo (Burgos), y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación al cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Estella ante el Juez instructor don Enrique Albert Hernández, Comandante de infantería con destino en el regimiento de Ordenes Militares, número 77, de guarnición en Estella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Estella 31 de octubre de 1921.—El Juez Instructor, Enrique Albert.

Peira Sanz (Felipe), hijo de Manuel y de Leonor, natural de Robredo (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, sin más señas personales, domiciliado últimamente en Francia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración al Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Estella, ante el Juez instructor D. Enrique Albert Hernández, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Ordenes Militares, de guarnición en Estella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Estella 2 de noviembre de 1921.—El Juez instructor, Enrique Albert.

## Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Villangómez.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con sus agregados Villafuertes y Montuenga, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de ocho familias pobres, enfermos, transeuntes y casos de oficio que se presenten.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente ante esta Alcaldía y en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial.

El agraciado podrá contratar las iguales con noventa y cinco a cien vecinos pudientes, que satisfarán la cuota que convenga a las partes contratantes.

Villangómez 25 de octubre de 1921.—El Alcalde, Faustino Cucsta.

#### Alcaldía de Avellanosa del Páramo.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este distrito, dotada con el haber anual de 5.550 litros de trigo limpio, que cobrará del Ayuntamiento por trimestres o semestres, y libre de pagos.

Los aspirantes, que deberán contar, cuando menos, con cuatro años de servicios, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Avellanosa del Páramo 25 de octubre de 1921.—El Alcalde, Gregorio García.

#### Alcaldía de Espinosa del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Espinosa del Camino 3 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Ricardo Garrido.

#### Alcaldía de Madrigal del Monte.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de esta villa, con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Madrigal del Monte 29 de octubre de 1921.—El Alcalde, Miguel Moral.

## Anuncios particulares

#### Arriendo o venta de fincas.

Por no poderlas atender su dueño, se arriendan en el pueblo de Carazo sesenta fanegas de sembradura de tierra en dos hojas, seis fanegas de prado de riego, así como huertos y linares, dos casas para vivir y tenadas para cerradero de ganados, bodega y cocedero.

También se venden, si no se arriendan, al contado o a plazos, según convenga a comprador y vendedor.

Igualmente se arriendan o venden las propiedades que en dicho pueblo poseen los hijos de Donato Oatañón, que se componen de dos casas, buenas tierras y huertos.

Para tratar con Agustín Oatañón, en Salas de los Infantes, quien informará del precio y condiciones.

Salas de los Infantes 29 de octubre de 1921. 2